



**ASOCIACIÓN DE EDUCADORES
PENSIONADOS ADEP**

(21 de junio de 1941)

ESTATUTO VIGENTE Y ACTUALIZADO

AL 31 DICIEMBRE 2024

ÍNDICE

ESTATUTO DE LA ADEP

Capítulo I. De la Constitución.....	3
Capítulo II. De los Fines.....	4
Capítulo III. Del Régimen Económico.....	6
Capítulo IV. De los Asociados.....	7
Capítulo V. De los Órganos.....	11
Capítulo VI. De los Representantes ante Organismos Magisteriales y Estatales	26
Capítulo VII. De las Incompatibilidades y Restricciones	28
Capítulo VIII. De los Servicios de Contabilidad	29
Capítulo IX. De las Filiales	29
Capítulo X. De los Núcleos	31

ESTATUTO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto regula la estructuración y funcionamiento de la Asociación de Educadores Pensionados, la cual se abrevia con sus siglas ADEP.

Se declara constituida con jurisdicción en todo el país y con sede en la ciudad de San José, avenida doce, calles diez y doce. Para cumplir con sus fines y servicios, su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La ADEP es un Organismo que representa y defiende los intereses de sus asociados; funciona de conformidad con la Ley de Asociaciones en general y la legislación particular, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 3. La Asociación es una entidad privada, de naturaleza asociativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, tiene capacidad jurídica y de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. Goza de autonomía administrativa y de gobierno; no tiene carácter político ni sectario y ajusta sus actuaciones a los principios democráticos.

La representación, judicial y extrajudicial, de la asociación la ejerce el Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para la realización de cualquier negocio jurídico o contrato que tenga por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación, así como para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de colones, se requiere la autorización de la Junta Directiva Central y para sumas mayores requiere acuerdo de la Asamblea General; en ambos

casos, los acuerdos requieren una votación no inferior, a las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 4. Por su naturaleza y fines esta Asociación es, particularmente útil para los intereses del país. Además, cumple función social conforme a lo estipulado en el artículo treinta y dos de la Ley de Asociaciones. Por lo tanto, ha sido declarada de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, conforme al Decreto número catorce mil quinientos siete guion jota del seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en la Gaceta número noventa y tres del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

ARTÍCULO 5. La ADEP se establece con una duración indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, mediante los procesos y procedimientos legales establecidos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 6. Son fines de la Asociación de Educadores Pensionados:

- a) Fomentar la solidaridad, la fraternidad y ayuda mutua entre sus asociados y de estos con los integrantes de otros organismos públicos y privados, afines.
- b) Establecer sistemas de seguridad y bienestar sociales.
- c) Representar y defender los derechos e intereses de los asociados.
- d) Exigir, para sus asociados, el respeto y las consideraciones inherentes a su condición de pensionados y jubilados.

- e) Velar por el cumplimiento del pago puntual de mejoras económicas que se acuerden para los trabajadores de la educación, activos y pensionados, así como la correcta aplicación de los reajustes de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.
- f) Contribuir en las conquistas y el mejoramiento de la educación nacional; promover la cultura y salvaguardar el patrimonio cultural costarricense.
- g) Cooperar en todas aquellas actividades de bien público y humanitario, en la medida de lo posible.
- h) Fomentar y fortalecer los valores del ser costarricense.
- i) Velar por la conservación del ambiente y denunciar el deterioro ecológico, ocasionado por la explotación irracional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 7. Para el logro de sus fines, la ADEP realiza las siguientes actividades:

- a) Promover y constituir filiales y núcleos de conformidad con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.
- b) Organizar comisiones permanentes y especiales.
- c) Efectuar encuentros regionales con la participación de los asociados de las filiales y de los núcleos.
- d) Realizar seminarios, conferencias, charlas, reuniones, convivios, con asuntos de interés para sus asociados.
- e) Usar los diversos medios de comunicación para relacionarse con las filiales, los núcleos y los asociados.
- f) Procurar que cada filial o núcleo tenga su edificio propio que se denomina Casa del Pensionado de ADEP.
- g) Colaborar con los organismos, oficiales y privados, en la promoción de la cultura y en campañas de bien social.

h) Cualquiera otra, lícita, compatible con sus fines, que tienda a beneficiar los intereses de los asociados.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines, la ADEP cuenta con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Donaciones.
- c) Subvenciones.
- d) Herencias y legados, así como cualquier otro tipo de ayuda económica o material.
- e) El producto de sus inversiones y rentas.
- f) El producto de otras actividades legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la ADEP está constituido por los bienes, muebles e inmuebles y el exceso de los ingresos sobre los egresos.

ARTÍCULO 10. El ejercicio económico de la Asociación de Educadores Pensionados durará un año. Para ese período la Asamblea General deberá aprobar el presupuesto ordinario correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos de la ADEP deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12. La Asociación puede efectuar inversiones financieras, únicamente cuando hayan sido emitidas por el Banco Central de Costa Rica, los Bancos Estatales y sus puestos de Bolsa, el Ministerio de Hacienda, el Banco Popular, Caja de Ahorro y Préstamos de la Ande.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Pueden ser miembros de la ADEP:

- a) Todas las personas que gozan de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.
- b) Los pensionados o jubilados del Magisterio Nacional que suspendan su pensión o jubilación e ingresen nuevamente al servicio activo, quienes continuarán pagando la cuota de afiliado.
- c) Los funcionarios activos que con una antelación de hasta seis años antes de acogerse a su pensión, inicien por medio de la ADEP los trámites para la obtención de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.
- d) Pensionados o jubilados de universidades privadas.
- e) Los pensionados o jubilados que no logren obtener derecho de pertenencia al Magisterio Nacional, pero que hayan laborado algún tiempo con el Magisterio Nacional y que tengan recomendación favorable de la Junta Directiva de la Filial, para ser admitidos a la ADEP.

ARTÍCULO 14. Las personas que deseen asociarse deben presentar solicitud escrita a la Junta Directiva Central, la cual resuelve, sobre ella, en la sesión siguiente al recibo de la solicitud. El acuerdo respectivo debe comunicarse, sin demora, al solicitante.

ARTÍCULO 15. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Asociación, con las limitaciones que señalan la Ley, este Estatuto o su Reglamento General.
- b) Representar a la Asociación en otros organismos y comisiones cuando sean autorizados.
- c) Recibir los auxilios que se acuerden de conformidad con el reglamento.
- d) Solicitar y obtener de la ADEP toda la información, así como los servicios establecidos que la Ley, este Estatuto y el Reglamento permita.
- e) Ser distinguido por la Asociación en reconocimiento a sus méritos en pro de la Patria, la ADEP, la docencia y la cultura, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- f) Hacer uso de los derechos de protesta y denuncia en las actividades corrientes y especiales de la Asociación haciéndose responsable por el ejercicio de los mismos.
- g) Recibir viáticos por el cumplimiento de sus funciones conforme lo dicta el reglamento correspondiente.
- h) Retirarse de la Asociación, así como reintegrarse a la misma, cuando lo desee.
- i) Formar parte de la filial a la que quiera pertenecer.
- j) Proponer iniciativas que beneficien a la ADEP.
- k) Ejercer el derecho con voz y voto en las asambleas con las limitaciones que señala este Estatuto o el reglamento.
- l) Cualquier otro que señale la Ley, este Estatuto o el reglamento.

ARTÍCULO 16. Son deberes de los asociados:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, este Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos emanados de los órganos de la Asociación.
- b) Prestar los servicios que le sean solicitados por la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Directorio, las filiales, los núcleos y la Fiscalía.
- c) Representar a la ADEP, a la Junta Directiva Central, el Directorio, las filiales y los núcleos en otras entidades, cuando sean designados.
- d) Pagar, oportunamente, las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- e) Denunciar, ante quien corresponda, las irregularidades que compruebe o tenga conocimiento de que ocurren en el desempeño de sus funciones, por cualesquiera de los miembros integrantes de los órganos de la ADEP, así como por los trabajadores de la Asociación.
- f) Asistir a las asambleas de las Filiales y Núcleos y demás actividades de la ADEP.
- g) Desempeñar, de manera eficiente y responsable, las funciones y tareas que le sean encomendadas por los órganos de la Asociación.
- h) Denunciar todo aquello que ponga en peligro el patrimonio de la ADEP y su vigencia como Asociación, por el incumplimiento de la Ley de Asociaciones y leyes conexas, este Estatuto o los reglamentos.
- i) Cualquier otro que señale la Ley, este Estatuto o el Reglamento.

ARTÍCULO 17. A partir de la fecha en que se convoque a la Asamblea, y hasta el día de su celebración, los participantes tienen derecho a examinar la documentación relacionada con los asuntos por resolver en ella.

ARTÍCULO 18. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva Central.
- 3) Por expulsión acordada por dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta Directiva Central, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - a) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique.
 - b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación.
 - c) Cuando un asociado actúe a nombre de la asociación sin estar facultado por ello.
 - d) Cuando el asociado haga uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación.
 - e) Incumplimiento grave a sus deberes como asociado.

En los casos de expulsión y a fin de someter a conocimiento de la Junta Directiva Central la causal que motiva la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por cinco asociados los cuales investigarán la verdad real de los hechos que sirven de motivo a la expulsión. Dicha comisión velará en todo momento por que se cumpla con el debido proceso y se respeten todos los derechos del asociado investigado. La comisión convocará por escrito al asociado cuestionado, con cinco días de anticipación, a una comparecencia oral y privada ante dicha comisión, en la misma convocatoria por comparecer, se le hará saber la causal de expulsión que se está investigando y se le prevendrá a aportar las pruebas de descargo y las demás advertencias del debido proceso. Una vez realizada la comparecencia y evacuadas todas las pruebas y alegatos, la comisión preparará un informe detallado que deberá ser entregado a la Junta Directiva Central a más tardar quince días después de concluidas las diligencias. En dicho informe deberá recomendar o desaprobar la expulsión del asociado. La Junta Directiva Central deberá conocer dicho informe en la sesión ordinaria siguiente, a aquella en la que es recibido el informe y deberá proceder a aprobar o negar la expulsión del asociado y comunicará lo resuelto al asociado en un plazo máximo de cinco días. Lo resuelto por la Junta Directiva Central

tendrá un recurso de reconsideración que deberá ser presentado a más tardar en la sesión siguiente y deberá ser resuelto en la misma sesión.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 19. Los órganos de la ADEP son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Central y su Directorio.
- c) Las Filiales y sus Núcleos.
- d) La Fiscalía General.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación; sus acuerdos obligan a esta y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estén de conformidad con la Ley, con este Estatuto o su Reglamento. Son miembros delegados a la Asamblea General:

- a) Los miembros integrantes de la Junta Directiva Central,
- b) La Fiscalía,
- c) Tres Delegados debidamente nombrados por cada una de las Filiales conjuntamente con sus núcleos. Dicho nombramiento se regirá por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General se reúne en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre, para conocer los informes del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Central, el del Fiscal General y otros que se consideren necesarios. En forma extraordinaria,

cada vez que la Junta Directiva Central o el Fiscal General la convoquen; o la soliciten, por lo menos, dos tercios de las filiales, por medio de sus representantes. Las convocatorias están a cargo de la Junta Directiva Central o del Fiscal General, quienes deben fijar lugar, fecha y hora para su celebración. Estas convocatorias se realizan por medio de circulares escritas dirigidas a las filiales y los núcleos; y un aviso publicado en ECOS DE ADEP y por la prensa nacional con una anticipación de, por lo menos, ocho días naturales al señalado para el acto, dando a conocer la respectiva agenda. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra más de la mitad de sus miembros. De no presentarse el mínimo indicado se reúne en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes siempre que este no sea inferior al cuarenta por ciento del total de sus miembros.

ARTÍCULO 21 Bis. Las sesiones de la Junta Directiva Central y las sesiones del Directorio se podrán celebrar válidamente en forma virtual. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros participantes puedan ejercer válidamente su telepresencia. Esta se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen: a) una participación bidireccional en tiempo real y no diferido, b) una comunicación directa, deliberada, integral, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video, c) la colegialidad del órgano, d) la exacta y plena identificación de los teleparticipantes y e) la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por los participantes. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generan en cada sesión y serán debidamente archivados y custodiados por la secretaría.

ARTÍCULO 22. Los asuntos que se someten a consideración de la Asamblea General se aprueban con los votos de más de la mitad de los Delegados presentes, excepto en aquellos casos en que, por ley o por este Estatuto, se requiera una mayoría diferente. Los acuerdos aprobados se consideran firmes y de ejecución obligatoria.

ARTÍCULO 23. El orden del día (agenda), debe contener la relación de los asuntos que sean sometidos a discusión de la Asamblea y la redacta quien acuerde la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas Generales son dirigidas por el Presidente de la ADEP quien es sustituido, en su ausencia, por el Vicepresidente o por el Vocal, en su orden.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General debe promulgar un reglamento que regule la celebración y el procedimiento para la adopción de sus resoluciones.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General celebra sesiones de carácter ordinario y extraordinario. En una asamblea ordinaria se pueden tratar asuntos de carácter extraordinario, si la convocatoria así lo indica.

ARTÍCULO 27. En sus sesiones ordinarias, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Darse su propio reglamento, que regule la celebración y el procedimiento para la adopción de sus resoluciones.
- b) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales del Presidente, Tesorero y Fiscal General y otros que sean necesarios, correspondientes a sus labores durante el ejercicio administrativo y fiscal inmediato anterior.

- c) Elegir, en forma secreta y por separado, a las personas postulados para ocupar cargos en la Fiscalía para el período siguiente.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto general ordinario para el período siguiente.
- e) Autorizar a la Junta Directiva Central para que, mediante presupuestos extraordinarios, haga uso del superávit, reservas, intereses y disponible; además para que haga las modificaciones al presupuesto ordinario.
- f) Nombrar a los representantes postulados por las filiales, como miembros de la Junta Directiva Central, para el período siguiente.
- g) Fijar la cuota mensual de los asociados de la ADEP.
- h) Aprobar por votación no inferior a las dos terceras partes de los miembros presentes, los actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación o para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles, siempre y cuando excedan de ciento cincuenta millones de colones.
- i) Ordenar un auditoraje de la Asociación cuando lo estime conveniente, por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.
- j) Ratificar la declaratoria de Benemérito de la Asociación, Asociado Ejemplar, Servidor Eminente o Asociado Distinguido, para aquellos afiliados que, por sus servicios, sean merecedores de tales distinciones.
- k) Acoger, para su análisis y resolución, todas las iniciativas, mociones y proyectos encaminados al fortalecimiento de la Asociación, en general; y al bienestar de los asociados en particular.
- l) Conocer y resolver las apelaciones relativas a la disolución de filiales o núcleos, siempre que sean presentadas por la respectiva Junta Directiva de la filial o núcleo disuelto o por un grupo no menor de diez asociados.

ARTÍCULO 28. En sus sesiones extraordinarias, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la ADEP con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los asociados presentes.
- b) Conocer y resolver los asuntos de calificada importancia y de urgencia que se presenten.
- c) Conocer y resolver sobre las actuaciones y resoluciones de la Junta Directiva Central y los Fiscales, cuando incurran en violación de la Ley, este Estatuto o su Reglamento.
- d) Llenar las vacantes que se presenten en el Órgano Fiscalía por el resto del período.
- e) Acordar la disolución de la Asociación siempre y cuando haya el debido proceso.

ARTÍCULO 29. DEROGADO

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Ordinaria nombra la Junta Directiva Central que está compuesta por un propietario y un suplente propuesto por cada Filial, para el período de tres años, que se contarán desde el primero de diciembre y hasta el treinta de noviembre del año que corresponda, con derecho a una reelección. El representante en ejercicio del cargo no puede ser postulado como candidato al Órgano Fiscalía, ni en Organismos Magisteriales o Estatales en donde la ADEP tenga representación, aun cuando renuncie o se le dispense el ejercicio del cargo. Puede optar de nuevo a un puesto de elección en cualesquiera de los órganos de la ADEP o en Organismos Magisteriales o Estatales, una vez transcurrido un año de haber concluido su elección o reelección. Esta prohibición no cubre a los suplentes de los representantes, siempre que no hayan ocupado el puesto de titular hasta un sesenta por ciento del período. Sin embargo, el representante que finaliza su período sí puede pasar inmediatamente a servir en la Junta Directiva o en la Fiscalía de las Filiales y sus Núcleos. Queda prohibido a los asociados postularse para los puestos electivos

simultáneamente en la Junta Directiva Central o en alguno de los Organismos Magisteriales o Estatales.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Junta Directiva Central la dirección superior de las operaciones, así como el establecimiento de las políticas de gobierno y de administración de la ADEP.

ARTÍCULO 32. Los miembros integrantes de la Junta Directiva Central deben instalarse, a más tardar, el primero de diciembre del año que corresponda y nombrar su Directorio. Los dos órganos ejercerán sus funciones por un período de tres años que se contarán desde el primero de diciembre y hasta el treinta de noviembre del año subsiguiente. En las sesiones de la Junta Directiva Central la aprobación de los asuntos se hará por más de la mitad de los votos de los directores presentes, salvo que este Estatuto establezca una disposición especial.

ARTÍCULO 33. Son deberes y funciones de la Junta Directiva Central:

- a) Reunirse en sesión ordinaria, bimestral, en el lugar, día y hora que se señale al efecto; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Directorio o un número superior al cincuenta por ciento del total de sus integrantes. La convocatoria a sesión extraordinaria se hace, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación. No obstante, por razones de urgencia, esta puede efectuarse doce horas antes.
- b) Aprobar los reglamentos de la Asociación y organizar el trabajo de esta.
- c) Integrar las comisiones que se requieran.
- d) Velar por el apropiado funcionamiento de la ADEP, sus Filiales y sus Núcleos y por la adecuada prestación de servicios.
- e) Conceder distinciones de acuerdo con este Estatuto y la reglamentación respectiva.

- f) Controlar el correcto manejo de ingresos, egresos e inversiones de la Asociación.
- g) Velar por la seguridad y buen estado de las edificaciones, equipo y demás bienes de la ADEP.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Velar por que se aplique de manera efectiva el reglamento en materia de remuneraciones, de viáticos, así como las disposiciones relacionadas con los salarios de los trabajadores de la asociación.
- j) Designar y juramentar a los representantes de la ADEP ante las Juntas Directivas de los Organismos Magisteriales y Estatales.
- k) Custodiar el patrimonio de la Asociación.
- l) El Presidente, Vicepresidente y Tesorero no podrán autorizar ni girar suma alguna contra los fondos de la ADEP, sin previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva Central o el Directorio; además toda suma que se gire contra las partidas del presupuesto debe ajustarse al ordenamiento jurídico de la Asociación. El incumplimiento de lo anterior implica falta grave en responsabilidades propias del cargo.
- m) Decidir la afiliación o desafiliación de la ADEP a organismos similares de diferentes grados, nacionales o extranjeros.
- n) Elaborar el presupuesto ordinario y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- ñ) Aprobar los presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea General y conocer las modificaciones presupuestarias realizadas por el Directorio.
- o) Llevar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles, que forman patrimonio de la Asociación.
- p) Entregar a sus sucesores bajo inventario, todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- q) Designar y juramentar a los representantes de la Junta Directiva Central, cuando por razones de fuerza mayor estuvieran ausentes en la Asamblea General; además, a los propuestos por las Filiales para llenar las vacantes definitivas que se produzcan en estas.

- r) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio.
- s) Establecer las ayudas económicas extraordinarias a las Filiales y los Núcleos, así como a entes de bien social, en la medida de lo posible.
- t) Constituir o disolver Filiales o Núcleos.
- u) Anular el nombramiento de miembros de Juntas Directivas y Fiscales de las Filiales y los Núcleos, así como de representantes de la Junta Directiva Central, cuando existan motivos justificados, de conformidad con el reglamento respectivo.
- v) Todos los que señalen la Ley, este Estatuto o sus reglamentos.

ARTÍCULO 34. Cuando un Director, propietario o suplente se ausente definitivamente o no pueda asistir a sesión debe comunicarlo, por escrito, al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva Central, con copia al Fiscal General, para la sustitución o la justificación de la ausencia. Cuando por razones valederas la comunicación sea por otra vía, el funcionario que la reciba debe comunicarlo al Fiscal General.

ARTÍCULO 35. La condición de miembro de la Junta Directiva Central se pierde por:

- a) Incapacidad física permanente que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones, o incapacidad mental.
- b) Renuncia.
- c) Dejar de pertenecer a la filial que representa.
- d) Dos ausencias injustificadas consecutivas.
- e) Tres ausencias justificadas consecutivas.
- f) Cuatro ausencias de cualquier tipo no consecutivas.

g) Incumplimiento de lo estipulado en este Estatuto, el Reglamento y las disposiciones vigentes. Para los efectos de los incisos d), e) y f) de este estatuto, no se computan como ausencias las inasistencias del Director motivadas por razones de salud, duelo, representación o funciones que beneficien a la asociación. En el caso de los miembros de la Junta Directiva Central hasta un máximo de seis ausencias y en el caso del Directorio un máximo de doce ausencias. Todo lo anterior debidamente comprobado. Para la computación de ausencias, tómense como tales la inasistencia a sesiones ordinarias de comisiones, así como a ordinarias y extraordinarias de Directorio y de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 36. Cuando en la Junta Directiva Central ocurra alguna vacante, el suplente del propietario que genera la vacante asume como propietario. En caso de que el suplente no pudiera asumir, la Filial correspondiente nombra al sustituto para completar el período, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total. En este último caso el nombramiento corresponde a la Asamblea General de la ADEP.

ARTÍCULO 37. De su seno, la Junta Directiva Central elige el Directorio, el cual está integrado así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, garantizando la representación paritaria de ambos sexos. La sesión de instalación está a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva Central. En esta se nombra, únicamente para la elección, un Directorio ad-hoc compuesto por Presidente, Vicepresidente y Secretario, para lo cual se escogen a las tres personas de mayor edad de entre los Directores presentes que no postulen su nombre a cargo alguno. En el año que corresponda, la elección del Directorio se hace cargo por cargo en forma secreta y se decide por cualquier mayoría de votos. En caso de empate se resuelve, en segunda votación, entre los que empaten. De persistir este, la elección

se decide por sorteo. Hechos los nombramientos definitivos, estos asumirán su cargo el primero de diciembre del año que corresponda y ejercerán sus funciones por un período de tres años, que se contarán desde el primero de diciembre y hasta el treinta de noviembre del año que corresponda. El quórum, para esta elección, lo constituyen las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva Central. El quórum para las sesiones del Directorio, lo constituye más de la mitad de sus integrantes; y los acuerdos se toman por votación de más de la mitad de los presentes, salvo que por este Estatuto o sus reglamentos se señale una disposición especial.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Directorio:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes, el día, a la hora y en el lugar, que el propio Directorio señale; y extraordinariamente cuando el Presidente o el Directorio, así lo soliciten. La convocatoria a sesión extraordinaria debe hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación utilizando los medios que sean necesarios. Por razones de urgencia la convocatoria puede hacerse doce horas antes.
- b) Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva Central por solicitud de su Presidente o por acuerdo del Directorio.
- c) Nombrar y remover al Administrador y personal de confianza, asesor legal y contador, y ratificar los nombramientos y remociones de los demás trabajadores que realice la Presidencia juntamente con el Administrador.
- d) Establecer las políticas de gestión y remuneración de los trabajadores de la asociación y hacerlas de conocimiento de la Junta Directiva Central y aprobar, modificar y derogar el Reglamento de Trabajo.
- e) Resolver los asuntos administrativos que corresponde; y someter a aprobación de la Junta Directiva Central, los que requieran tal procedimiento.

- f) Ejecutar los acuerdos de las asambleas y de la Junta Directiva Central.
- g) Promover iniciativas que beneficien a la asociación, en concordancia con sus fines.
- h) Suscribir pólizas de fidelidad, incendios y otras que se consideren necesarias.
- i) Proponer a la Junta Directiva Central las remuneraciones que devenguen los Directores de Planta, establecer los viáticos que devengan los miembros Directores y Fiscalía cuando en cumplimiento de sus funciones deban salir de gira, así como la estructura de salarios del personal de la asociación.
- j) Todas las que le señalen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 39. El Presidente en su condición de representante legal de la asociación y el Tesorero, trabajarán jornada completa en función de su cargo, además de su asistencia a las sesiones del Directorio y de la Junta Directiva Central. Por tal razón ambos devengan una remuneración la cual la establece la Junta Directiva Central. El Secretario en razón del cumplimiento de sus funciones tendrá derecho a recibir una dieta como reconocimiento por los días que demande su presencia en las instalaciones de la ADEP, el máximo de dietas por reconocer es de siete en el mismo mes. El importe de la dieta lo define la Junta Directiva Central. Cuando falten uno o más miembros del Directorio, las vacantes se llenan conforme con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de este estatuto. A las personas que sustituyan a estos miembros, se les aplica lo dispuesto en este estatuto en materia de dietas o remuneración.

ARTÍCULO 40. Los deberes y atribuciones de los miembros del Directorio son las siguientes:

- a) Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para la realización de cualquier negocio jurídico o contrato que tenga por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles

de la Asociación, así como para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de colones, se requiere la autorización de la Junta Directiva Central y para sumas mayores requiere acuerdo de la Asamblea General; en ambos casos, los acuerdos requieren una votación no inferior a las dos terceras partes de los miembros presentes. Debe presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva Central y el Directorio; firmar las actas junto con el Secretario, firmar y autorizar junto con el Tesorero, los pagos que la Junta Directiva y el Directorio acuerden, llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda y las demás que señale el reglamento respectivo. En tal razón recibirá la remuneración establecida.

- b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. En razón de su condición de Vicepresidente debe asistir a las sesiones de la Junta Directiva Central, Directorio y Asambleas.
- c) Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General, las del Directorio y de Junta Directiva Central y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará la documentación ordenada y completa, y las demás que señale el reglamento respectivo.
- d) El Tesorero tiene como obligación controlar y garantizar la adecuada custodia de las cuotas que se fijan a los miembros y de su correspondiente depósito en cuentas de la ADEP, de conformidad con el artículo doce de este Estatuto, así mismo de los fondos de la asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero de manera conjunta y en ausencia temporal del

Presidente firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará un control estricto para que estén al día y ordenados los libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto lo fijará la Junta Directiva Central en la primera quincena de diciembre de cada año, y las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41. Los acuerdos de la Junta Directiva Central y del Directorio se consignan en los libros de actas u hojas foliadas. Al pie de cada acta firman el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 42. Las ausencias temporales de los miembros del Directorio serán suplidas de la siguiente manera: al Presidente lo reemplaza el Vicepresidente; para reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Presidente procede a llenar la vacante con el Vocal. Las ausencias definitivas serán suplidas por el Directorio, mientras la Junta Directiva Central de conformidad con el procedimiento del artículo treinta y siete, llena la vacante por el resto del período.

ARTÍCULO 43. La Fiscalía General es el órgano responsable de la supervisión y control de las políticas de la Asociación. El cumplimiento de sus deberes no implica intervención en las funciones de la Junta Directiva Central ni del Directorio.

ARTÍCULO 44. La Fiscalía General está integrada por un Fiscal General y un suplente que lo sustituirá en ausencias temporales o definitivas, electos en forma secreta y por separado, por cualquier mayoría de votos, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la segunda quincena de noviembre del año que corresponda, para un período de tres años, que se contarán desde el primero de diciembre

y hasta el treinta de noviembre del año que corresponda, con derecho a una reelección. El Fiscal no puede postularse como candidato a representante en la Junta Directiva Central, ni en las Organizaciones Magisteriales, ni Estatales, en donde la ADEP tenga representación, durante el período para el cual es nombrado. De la misma manera no puede servir a una representación, en Junta Directiva Central o alguna representación en Organizaciones Magisteriales o Estatales, antes de haber transcurrido un año de haber concluido su elección o reelección como Fiscal. Esta prohibición no cubre al suplente del Fiscal, siempre que no haya ocupado el puesto de titular hasta un sesenta por ciento del período. Sin embargo, el Fiscal que finaliza su período, sí puede pasar inmediatamente a servir en la Junta Directiva o en la Fiscalía de las Filiales y sus Núcleos. Queda prohibido a los asociados postularse para los puestos electivos simultáneamente en la Junta Directiva Central, Órgano de Fiscalía o en alguno de los Organismos Magisteriales o Estatales.

ARTÍCULO 45. Los candidatos a la Fiscalía son postulados por las filiales. Su nombramiento será comunicado a la Junta Directiva Central con, por lo menos, un mes natural de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la ADEP.

ARTÍCULO 46. El Fiscal General percibe una remuneración, establecida por la Junta Directiva Central. Debe trabajar jornada completa. Sus funciones las desarrolla en coordinación directa con los Fiscales de las Filiales y de los Núcleos. En ningún caso tiene derecho al pago de gastos de representación. En sus ausencias temporales o definitivas será cubierta la vacante por el suplente, con iguales atribuciones y obligaciones y percibirá la remuneración correspondiente en proporción al tiempo que lo sustituya.

ARTÍCULO 47. Los deberes y funciones del Fiscal General se estipulan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48. Para la elección del Órgano Fiscalía, el Presidente de la ADEP nombrará, una semana antes, un Comité Electoral compuesto por cinco miembros, quienes tendrán a cargo el escrutinio de votos y la declaratoria de la misma. Los fiscales serán juramentados inmediatamente después de su escogencia.

ARTÍCULO 49. No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- a) El Fiscal General y el Suplente.
- b) Los candidatos al puesto de Fiscal General y Suplente. Los miembros del Comité Electoral se escogerán entre los asociados de las filiales que no postulen candidato a la Fiscalía.

ARTÍCULO 50. Las filiales y sus núcleos nombran en Asamblea General, un Comité Electoral para la realización de las elecciones que lleven a cabo. Este comité está regulado conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de este Estatuto.

ARTÍCULO 51. Los deberes y atribuciones de los miembros del Comité Electoral y los demás detalles relativos al proceso electoral, se contemplan en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS MAGISTERIALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52. Los representantes de la Asociación ante las juntas directivas de los organismos socioeconómicos del magisterio, estatales y otros, son nombrados por la Junta Directiva Central mediante concurso de antecedentes y de acuerdo con lo que dicta el reglamento respectivo. Deberá respetarse en toda elección la paridad de género de conformidad con la Ley 8901.

Los asociados que se postulen para ser representante de la ADEP ante los organismos magisteriales o estatales, antes referidos, deberán aceptar expresamente la condición de representante mandatario y deberán manifestarlo así en la documentación que presenten para el respectivo concurso.

ARTÍCULO 53. Los asociados designados para representar a la ADEP ante los organismos magisteriales o estatales, antes referidos, quedarán obligados en el ejercicio de su función, de representar fielmente la voluntad de la ADEP en todas sus decisiones y estarán de pleno derecho sujetos a una relación de mandato con la ADEP, ejercida a través de la Junta Directiva Central. Para tales efectos, todas las representaciones de la ADEP se regirán además por las disposiciones del Libro IV, Título VIII del Código Civil, aplicables al Contrato de Mandato.

Los mandatarios (representantes) de la ADEP ante esos organismos Deberán adquirir el compromiso, por escrito y bajo la fe de juramento que, acatarán las directrices emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva Central y Directorio de la Asociación, además, tienen la obligación de presentar y defender ante ellos, las iniciativas, gestiones y mandatos, observando en todo momento los intereses de la ADEP, cumpliendo con sus obligaciones de mandatario señaladas en el Código Civil, así como de informar por escrito respecto del informe propio de la organización y el informe de sus labores

como representante de la ADEP, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio, octubre y cuando se les solicite.

ARTÍCULO 54. Una vez realizado los nombramientos de los asociados mandatarios (representantes), que, conforme a las leyes especiales de cada organización externa, le corresponda designar a la ADEP, dichos nombramientos podrán ser revocados, por las siguientes causas:

1. Por renuncia o pérdida de su condición de afiliado a la ADEP.
2. Por incumplimiento grave de directrices emanadas de la Junta Directiva Central o faltas graves en el ejercicio de su cargo, todo lo cual deberá ser debidamente demostrado mediante un procedimiento sumario que será regulado en el Reglamento respectivo, respetando en todo momento el derecho de defensa del mandatario (representante) y el debido proceso.

El acuerdo de la Junta Directiva Central, que revoque el nombramiento de una persona mandataria (representante), requerirá de una votación calificada de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. Dicho acuerdo se declarará firme en la misma sesión y deberá ser comunicado de manera inmediata al representante revocado y a la organización magisterial o estatal correspondiente. De igual manera deberá nombrarse el sustituto en el plazo de un mes, mediante los procedimientos correspondientes, quien ocupará el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva Central tiene la facultad de nombrar, sin que para ello sea necesaria la promoción de concurso de antecedentes, a los representantes propietarios y suplentes de la Asociación ante los organismos y comisiones de las organizaciones gremiales del magisterio, o de aquellos integrados con delegados de las organizaciones gremiales y del Gobierno de la República, no comprendidos en el artículo cincuenta y dos de este Estatuto.

ARTÍCULO 56. El asociado que resulte electo para el cargo de Representante de la Asociación ante cualquier organismo magisterial o estatal, que devengue remuneración, no puede optar de nuevo a un puesto de representante. Para aspirar a ser representante de la ADEP ante organismos magisteriales o estatales no debe haber sido representante de otras organizaciones o por parte del Gobierno ante los citados organismos.

ARTÍCULO 57. El cargo de Representante de la Asociación ante un organismo magisterial o estatal, que devengue remuneración, es incompatible con cualquier otro puesto de elección en la Junta Directiva Central o como Fiscal, mientras dure su período. Esta incompatibilidad se mantiene, aunque el director o Fiscal renuncie al cargo o pierda la credencial.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 58. DEROGADO

ARTÍCULO 59. Los representantes de la ADEP en instituciones magisteriales o estatales que devenguen remuneración deben esperar dos años después de concluir su período, para servir a un puesto en la Junta Directiva Central o en el Órgano Fiscalía. Sí podrán formar parte de las juntas directivas o como fiscales, en las filiales y los núcleos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 60. DEROGADO

CAPÍTULO IX
DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 61. Las filiales son grupos constituidos por asociados que superan el número de noventa y nueve, se organizan en determinadas zonas y cuentan con la autorización de la Junta Directiva Central, de conformidad con el reglamento. No obstante, como excepción, cuando en una región muy alejada e incómoda residan menos de noventa y nueve asociados sin posibilidad, en un futuro cercano, de formar una filial pueden constituirse con setenta y cinco afiliados.

ARTÍCULO 62. Las filiales funcionan de conformidad con una estructura similar a la Junta Directiva Central, ante la cual deben rendir informes con la periodicidad que indique el reglamento. Tienen derecho a recibir subvenciones de la Asociación, acordes con el reglamento.

ARTÍCULO 63. Las filiales se rigen por el Reglamento General.

ARTÍCULO 64. Las filiales y los núcleos deben distribuir la subvención asignando: Las Filiales un diez por ciento y los Núcleos un cinco por ciento para el fondo de reserva. El sobrante se debe presupuestar para los demás gastos: Bienestar social, actividades gremiales, gastos administrativos y otros.

ARTÍCULO 65. Los afiliados a la ADEP tienen libertad para pertenecer a la filial que deseen, aunque no residan en el lugar, sede de ella. Deben afiliarse solo a una. Todo de acuerdo con el reglamento. Tienen derecho a recibir subvenciones de la Asociación, acordes con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66. Las filiales son administradoras ad-honoren de la Casa del Pensionado de la ADEP. Tienen derecho a efectuar mejoras en la edificación y en los predios, con autorización del Directorio. En ningún caso el inmueble puede ser hipotecado ni vendido, si no es con autorización de la Junta Directiva Central, por votación, no menor, de las dos terceras partes de los directores presentes; o de la Asamblea General, por votación, no menor, de las dos terceras partes de los asociados presentes, según el caso, siempre que sea para mejoras o cambios de la casa de la filial respectiva.

ARTÍCULO 67. En los casos de donaciones y otras ayudas que se le ofrezcan a una filial y sean entregadas a nombre de la ADEP, esta debe hacer los trámites inmediatos que se requieran. Si la entrega se hace directamente a la filial, esta debe informarlo a la Junta Directiva Central y al Fiscal General.

ARTÍCULO 68. Las filiales se pueden extinguir por las razones que dicte el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 69. La disolución de una filial la resuelve la Junta Directiva Central, por votación mínima de las dos terceras partes de los directores presentes.

La Filial afectada puede pedir revocatoria. De no quedar satisfecha tiene el derecho de apelar ante la Asamblea General Ordinaria de la ADEP quien decidirá, en última instancia, con una votación idéntica.

ARTÍCULO 70. Cuando la Junta Directiva Central lo estime procedente, y de acuerdo con el Estatuto, puede declarar parcial o totalmente la nulidad de los nombramientos efectuados en una filial. En este caso se debe realizar una nueva elección siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 71. Cuando se produzca la extinción de una filial el patrimonio pasa a los fondos de la ADEP.

ARTÍCULO 72. Cuando una filial desee adquirir un bien, mueble o inmueble, construir su casa con el financiamiento de la sede central, mantiene la prioridad en el otorgamiento con el orden de solicitudes y con el aporte que brinde para su obtención. Todo lo anterior, de acuerdo, con las posibilidades económicas de la Asociación.

ARTÍCULO 73. Para los efectos correspondientes, el patrimonio de la Asociación lo constituyen, también, los bienes muebles e inmuebles que mantengan en servicio y bajo cuidado las filiales y núcleos, debiendo estar al día el inventario y los documentos que hagan válida esta posesión.

CAPÍTULO X DE LOS NÚCLEOS

ARTÍCULO 74. Los núcleos son grupos de trabajo, estudio y ayuda mutua, constituidos por un número de asociados no menor de treinta ni mayor de noventa y nueve. Se organizan conforme al reglamento respectivo. No obstante, cuando en una región muy alejada e incómoda residan menos de treinta

asociados sin posibilidad, en un futuro cercano, de formar un núcleo pueden constituirse con quince afiliados.

ARTÍCULO 75. Los núcleos están constituidos por una Asamblea General, una Junta Directiva y un fiscal; dependen de la filial a la que sus asociados decidan pertenecer.

Deben elegir un representante ante la Junta Directiva de dicha filial; y tienen derecho a recibir subvenciones de la ADEP para el cumplimiento de los objetivos que se hayan fijado; todo dentro del marco de los fines de la Asociación. Dichas subvenciones se fijan conforme los dicta el reglamento.

ARTÍCULO 76. Los núcleos funcionan de manera semejante a las filiales. Su accionar lo dicta el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva Central, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones, debe inscribir la reforma estatutaria y, una vez registrada, realizar una edición del nuevo Estatuto y distribuirlo entre sus asociados. Para el caso de reformas futuras a este Estatuto se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo veintiocho, inciso a), de este Estatuto. La Asamblea General Extraordinaria que conozca de una reforma a este Estatuto, podrá discutir y resolver sobre proyectos que, previamente, deberá haber aprobado la Junta Directiva Central mediante simple mayoría. Las reformas al Estatuto que se adopten deben ser sometidas a conocimiento y ser registradas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

ARTÍCULO 78. Los miembros de la Junta Directiva Central, la Fiscalía General, las juntas directivas y los fiscales de las filiales y los núcleos, son simples depositarios de la autoridad de la ADEP. No

pueden arrogarse facultades que las leyes, este Estatuto o los reglamentos no les confieren antes de entrar en funciones deben prestar el siguiente juramento:

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Asociación de Educadores Pensionados, ADEP, observar y defender la Constitución y los reglamentos de esta Asociación y desempeñar con dignidad el destino de vuestro cargo? ¡Sí juro! Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El, la Patria y esta Asociación os lo demanden”.

ARTÍCULO 79. La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre sus asociados que estén en pleno goce de sus derechos; y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.

Este es el Estatuto vigente aprobado y revisado al 31 de diciembre de 2024.